AUTO No 1158 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 185 del 06 de mayo de 2019 esta Corporación otorgo al MUNICIPIO DE ARENAL - BOLÍVAR identificado con NIT. 806.001.937-4 Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD), para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL COREGIMIENTO DE BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR", por un término de Cinco (05) años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Decimo Primero que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 587 del 10 de diciembre de 2024 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 24 de septiembre del 2024, me dirigí al corregimiento de Buenavista del municipio de Arenal - Bolívar, para realizar visita de control y seguimiento al permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas otorgado para el sistema de alcantarillado del corregimiento mencionado, ubicado en las siguientes coordenadas: N: 1.428.000 W:1.021.538. Donde se pudo evidenciar que en la actualidad la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas no está en funcionamiento.

CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita y la revisión del expediente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *Que de acuerdo con la resolución 185 de 06 de mayo de 2019, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimiento de aguas residuales para la construcción del sistema de alcantarillado para el corregimiento de Buenavista en el municipio de Arenal- Bolívar, debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

  - *Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, semestral y debidamente diligenciado, el Formato de Autodeclaración de Registros Mensuales de Volúmenes de Agua Captados y Vertidos para fuente Superficial.*

  - *Realizar y presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el monitoreo de calidad de las aguas superficiales a donde se pretende realizar el vertimiento, obedeciendo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.*

  - *Realizar y presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar, el monitoreo de calidad de las aguas de entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una vez sea construida la misma, con el objeto de verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que*

realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

- *Cuando se presenten cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, el titular deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015.*

- *Se debe implementar el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el corregimiento de Buenavista, Municipio de Arenal - Bolívar.*

ANALISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 185 DE 06 DE MAYO DE 2019

A continuación, se presentan las obligaciones establecidas en la Resolución No 185 de 06 de mayo del 2019;

OBLIGACIONES	***OBSERVACIONES***
Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, semestral y debidamente diligenciado, el Formato de Autodeclaración de Registros Mensuales de Volúmenes de Agua Captados y Vertidos para fuente Superficial.	*El municipio de Arenal no ha presentado reporte alguno sobre la cuantificación del volumen de aguas residuales domésticas vertidas al cuerpo de agua receptor ni de los volúmenes captados.*
Realizar y presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el monitoreo de calidad de las aguas superficiales a donde se pretende realizar el vertimiento, obedeciendo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.	*El municipio no ha presentado a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar la caracterización del cuerpo de agua superficial donde se pretende realizar el vertimiento.*
Realizar y presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar, el monitoreo de calidad de las aguas de entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una vez sea construida la misma, con el objeto de verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM	*El municipio no ha presentado a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar la caracterización de las aguas residuales en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento.*
Cuando se presenten cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, el titular deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación, y solicitar la modificación del	*No existe soporte documental*

permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015.	
Se debe implementar el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el corregimiento de Buenavista, Municipio de Arenal - Bolívar	*No existe soporte documental*

- *Que el punto de vertimiento autorizado se encuentra ubicado en las coordenadas: Norte 1.428.000 y ESTE 1.021.538, sobre las aguas del Rio Magdalena Brazo Morales.*
- *La **ALCALDÍA DE ARENAL identificada con NIT. 806001937-4,** no está dando cumplimiento a las obligaciones que enumera la Resolución 185 de 06 de mayo de 2019.*
- *Se requiere que la **ALCALDÍA DE ARENAL**, identificada con NIT 806001937-4, cumpla de manera inmediata con las obligaciones establecidas en la Resolución 185 de 06 de mayo del 2019.*
- *El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 185 de 06 de mayo de 2019 que otorgó el permiso de vertimiento genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024."*

REGISTRO FOTOGRAFICO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovales y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de Control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas, de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones autorizaciones y Salvoconductos;

(...)

Frente al seguimiento del permiso de vertimiento el Articulo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSM). Con el objeto de

realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al MUNICIPIO DE ARENAL - BOLÍVAR para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL COREGIMIENTO DE BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR", el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE ARENAL - BOLÍVAR identificado con NIT. 806.001.937-4, titular del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) otorgado mediante Resolución No. 185 del 06 de mayo de 2019 para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL COREGIMIENTO DE BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR", para que cumpla de manera inmediata con las obligaciones que enumera la Resolución No. 185 del 06 de mayo de 2019, las cuales se relacionan a continuación:

- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, semestral y debidamente diligenciado, el Formato de Autodeclaración de Registros Mensuales de Volúmenes de Agua Captados y Vertidos para fuente Superficial.

- Realizar y presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el monitoreo de calidad de las aguas superficiales a donde se pretende realizar el vertimiento, obedeciendo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

- Realizar y presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el monitoreo de calidad de las aguas de entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales una

vez sea construida la misma, con el objeto de verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma ambiental vigente. El laboratorio que realice los monitoreos deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE ARENAL - BOLÍVAR identificado con NIT. 806.001.937-4.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2017-067
Proyectó: Gianina Rosas J - Asesora Jurídica externa
Revisó: Sandra Diaz Pineda– Secretaria General.